



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 371 -2023-GR PUNO/GR

Puno, .....3.1 OCT. 2023.....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 21338-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de telar a pedal mecanizado, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 Provincias del Departamento de Puno";

Que, de acuerdo al Formato N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de fojas 143, el 25 de julio de 2023, el CPC Wilber Helmers Carreón Mamani, Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C.;

Que, la Oficina de y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1, en su Sección Específica, Especificaciones Técnicas, fojas 57, prevé la adquisición de los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	TELAR A PEDAL MECANIZADO DE 60 CM, CON YACARD MANUAL INCORPORADO	Unidad	02
02	TELAR LANZADERA VOLANTE DE 1.25 M DE ANCHO TEJE PALLAY CON TECLADO Y DISEÑO INCLUIDO CON 50 CONTRAPESOS	Unidad	06

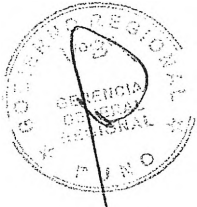
Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no señala la existencia de error en el ITEM 1, sino, la existencia de error en el ITEM 2:

Que, el ITEM 2 debió corresponder al Requerimiento de Bienes N° 03650, adquisición de 02 unidades de TELAR A PEDAL MECANIZADO DE 1.25 CM INCORPORADO CON YACAR MANUAL (SEGÚN EETT);

Que, sin embargo, en la actualidad se ha considerado en el ITEM 02 de las Bases el bien TELAR LANZADERA VOLANTE DE 1.25 M DE ANCHO TEJE PALLAY CON TECLADO Y DISEÑO INCLUIDO CON 50 CONTRAPESOS; sin advertir que este bien ya fue adquirido, inclusive, con Orden de Compra N° 2055 ya fue internado en el Almacén Central, por lo que ya no hay necesidad para su adquisición;

Que, según informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, estos vicios en el procedimiento de selección, referidos al ITEM 2, se generaron desde la formulación del requerimiento y las posteriores etapas donde no fueron advertidos los errores consignados en las especificaciones técnicas;

Que, mediante Carta N° 150-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, notificada el 03/10/2023, se puso en conocimiento de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C., la pretensión de la Entidad de anular el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1; la empresa, pese al vencimiento del plazo





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 371 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 31 OCT. 2023



otorgado, no alcanzó a la Entidad ninguna manifestación al respecto;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece: **“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)”**;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”**;

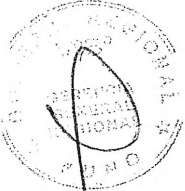
Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual: **“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”**;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 16º, numeral 16.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF; artículo 29º, numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 662-2023-GR PUNO/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de telar a pedal mecanizado, según especificaciones técnicas, para el proyecto: **“Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 Provincias del Departamento de Puno”**; y

Estando al Informe N° 43-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA/OEC-WHCM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 471-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA/ADQ-B/AWSM, del Jefe de Adquisiciones, Informe N° 476-2023-GRP/GRDE/PIP ARTESANIAS/CUI 2526527/RP, Memorándum N° 970-2023-GR PUNO/GRDE, del Gerente Regional de Desarrollo Económico, Informe N° 043-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA/OEC-WHCM, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Informe N° 2875-2023-GR-PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH e Informe N° 2619-2023-GR-PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Carta N° 150-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, Informe N° 619-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración,





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 371 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 31 OCT. 2023



Informe Legal N° 662-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 159-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de telar a pedal mecanizado, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 Provincias del Departamento de Puno"; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiendo el área usuaria precisar y reformular sus especificaciones técnicas, conforme al artículo 29.8 del RLCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

